

31.MAY 2013

82

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

**REF.: MODIFICA LAS LETRAS B Y L DEL TÍTULO V
DEL LIBRO III, SOBRE BENEFICIOS
PREVISIONALES, DEL COMPENDIO DE
NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.**

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular, el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, al Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase la Letra B. SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase el Capítulo I. PROCEDIMIENTO, según se indica:

1.1 Reemplázase la segunda oración contenida en la letra g) del número 4, por la siguiente:

“Para determinar el beneficio de mayor monto, ese Instituto deberá comparar el monto de la pensión con APS con el monto de garantía estatal por pensión mínima, deducida de este último la cotización de salud de 7% para quienes tengan menos de 65 años de edad, o de 5% para quienes tengan 65 o más años de edad.”

1.2 Reemplázase la segunda oración contenida en la letra h) del número 4, por la siguiente:

“Para determinar el beneficio de mayor monto, el IPS deberá comparar el monto que resulte de sumar el APS y el retiro programado que obtendría el beneficiario sin ajustarlo a la pensión mínima, con el monto de la pensión ajustada a la pensión mínima, deducida de este último la cotización de salud de 7% para quienes tengan menos de 65 años de edad, o de 5% para quienes tengan 65 o más años de edad.”

II. Modifícase la Letra L. OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS RESPECTO DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS, según se indica:

Reemplázase el numeral iii. de la letra a) del número 7 del Capítulo V. SITUACIONES ESPECIALES, por el siguiente:

“Para determinar el beneficio de mayor monto, la Administradora deberá comparar el monto de la pensión con APS con el monto de garantía estatal por pensión mínima, deducida de este último la cotización de salud de 7% para quienes tengan menos de 65 años de edad, o de 5% para quienes tengan 65 o más años de edad.”

III. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General comenzará a regir a contar del 1 de junio de 2013.



SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones